

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual el país es signatario, dispone en su Capítulo II-1, parte A-1, regla 3-1, que los buques se proyectarán, construirán y mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos de una Sociedad de Clasificación que haya sido reconocida por la Administración;

Que el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, del cual el país es signatario, dispone en el Anexo I, Capítulo I, regla 1: que se considerarán con una resistencia suficiente a los buques cuya construcción se realice bajo la prescripción de una Sociedad de Clasificación reconocida por la Administración;

Que el Art. 7, literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, otorga a la Autoridad Marítima Nacional la atribución de tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos-DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los Derechos de Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto dentro del marco de la Constitución de la República, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales vigentes;

Que la Autoridad Marítima Nacional, para incrementar la seguridad de las naves, dispuso con la Resolución DIGMER-172/02 del 20 de mayo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 588 del 3 de junio del 2002, que los buques de bandera ecuatoriana deben ser clasificados por una Sociedad de Clasificación reconocida;

Que mediante Resolución No. 024/08 expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral del 5 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo del 2008, se reformó el contenido de las normas respecto del reconocimiento de las sociedades de clasificación que otorgan certificados de clase a los buques de bandera ecuatoriana;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con el propósito de promover el desarrollo, estimular el mantenimiento del servicio de transporte marítimo hacia la provincia de Galápagos, con buques modernos, seguros y adecuados, promulgó la Resolución No. 015/09, publicada en el Registro Oficial No. 44 del 12 de octubre del 2009, en la que se determina que todos los armadores de los buques que realizan actualmente el servicio de transporte de carga a Galápagos presenten el Certificado de Clase de una Sociedad de Clasificación reconocida por la Autoridad Marítima;

Que es necesario reformar la Resolución DIGMER No. 024/08 del 5 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo del 2008, para lograr una correcta aplicación de los convenios internacionales; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR NORMAS PARA EL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN QUE OTORGAN CERTIFICADOS DE CLASE A LOS BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA.

Art. 1.- Toda Sociedad de Clasificación, previo a otorgar su Certificado de Clase a un buque de bandera ecuatoriana, deberá registrarse en la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 2.- Para registrarse, las sociedades de clasificación deberán cumplir los siguientes requisitos:

Comunicación escrita solicitando el registro, dirigida al Director Nacional de los Espacios Acuáticos, que incluya nombre y datos de contacto del representante legal domiciliado en el país. En caso que el representante legal se encuentre domiciliado en el extranjero, proporcionar su nombre y los datos del punto de contacto;

Adjuntar copia de documentos que les acredite como Sociedad de Clasificación de buques y de documentos que justifiquen su trabajo ante autoridades marítimas de otros países como clasificadora de buques; y,

Presentar las reglas de la clasificación en formato o digital.

Este procedimiento de registro deberán cumplirlo las sociedades de clasificación que hayan clasificado a uno o más buques de bandera ecuatoriana, en un plazo de 90 días calendario contados desde la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Art. 3.- Las sociedades de clasificación debidamente registradas se comprometen a:

Entregar a la Autoridad Marítima Nacional un informe semestral sobre la condición de clase de las naves de bandera ecuatoriana a las cuales le hayan otorgado el Certificado de Clase y notificar inmediatamente respecto de la caducidad o suspensión de estos certificados;

Remitir a la Autoridad Marítima cuando esta lo requiera, información adicional relacionada con las condiciones de seguridad y navegabilidad de los buques;

Entregar a la Autoridad Marítima Nacional la información de los buques ecuatorianos clasificados por esa Sociedad de Clasificación y presentar las actualizaciones efectuadas a sus reglas de clasificación; y,

La información determinada en los literales a), b) y c), podrá ser otorgada a la Autoridad Marítima Nacional vía electrónica.

Art. 4.- La Autoridad Marítima Nacional verificará cada dos años el grado de cumplimiento de los compromisos descritos en el artículo anterior y se reservará el derecho de ratificar o cancelar de su registro a la Sociedad de Clasificación.

Art. 5.- Derógase la Resolución DIGMER No. 024/08 del 5 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo del 2008.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Carlos Moncayo Cáceres, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.